

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

|            |                                            |
|------------|--------------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                      |
| Radicado   | 2020-00051-00                              |
| Demandante | Letty González Lizcano                     |
| Demandados | Herederos de Roberto Luis Agudelo Solís    |
| Asunto     | Incorpora y requiere a la parte demandante |

Se incorpora memorial por medio del cual la parte demandante allega la constancia de la gestión realizada por correo electrónico respecto de SANTIAGO AGUDELO SOLÍS, MARÍA GRACIELA AGUDELO SOLÍS, LUZ STELLA AGUDELO DE PUERTA, y CARLOS ENRIQUE AGUDELO SOLÍS.

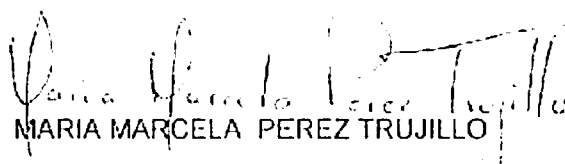
Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación personal en debida forma, es decir, con observancia en lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 como ya se había indicado en su oportunidad, es decir, deberá allegarse la prueba del acuse del recibido por parte de los demandados o en su defecto, la prueba con la que se pueda establecer que el mensaje de datos llegó efectivamente al destinatario.

Si el correo electrónico del apoderado judicial no contiene la opción de certificación de recibido cuando remita los mensajes, deberá realizarse a través de empresa postal.

A su vez, se requiere al togado para realice la notificación personal de SOFÍA INÉS AGUDELO DE ORTIZ, de la cual no se ha allegado ninguna gestión.

Lo anterior, deberá gestionarse y acreditarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de declararse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ